

**ARTÍCULO 62. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES (SNUP-1).**

Comprende, por sus valores naturales, aquellos suelos pertenecientes al Paraje Natural del Desert de les Palmes, que además pertenece a la Red Natura 2.000, es Lugar de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección de Aves.

**Protección del paisaje**

1. Los paisajes vinculados con áreas naturales y con superficies agrícolas constituye un recurso escaso en las comarcas litorales de la Comunidad Valenciana. El mantenimiento de estos valores paisajísticos en la Sierra de Oropesa es uno de los objetivos del Plan.

2. Con carácter general, no se considera compatible la construcción de nuevos elementos arquitectónicos, a excepción de los destinados a la gestión e interpretación de los recursos naturales

2. Se prohíbe con carácter general:

la instalación de carteles, paneles o cualquier otro elemento gráfico de naturaleza publicitaria.

la instalación de antenas y repetidores de telecomunicaciones

3. La gestión de los hábitats presentes en este espacio tenderá a mantener y mejorar el equilibrio entre el disfrute del entorno y la conservación y mejora del mismo.

4. El carácter de la Sierra próxima y accesible desde Oropesa y Benicasim, zonas densamente pobladas, obliga a realizar un esfuerzo con el objetivo final de compatibilizar el uso público y la conservación del entorno.

1. Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención de la licencia urbanística correspondiente. No se incluyen en este precepto las tareas agrícolas, siempre que éstas no impliquen roturaciones de tierras de secano con el objetivo de convertirlas al regadío.

2. No se permitirá ninguna práctica que pueda provocar, acelerar o desencadenar procesos erosivos intensos, tampoco se podrán realizar obras para frenar o ralentizar procesos de este tipo sin el preceptivo informe favorable del Servicio que tenga las competencias en la gestión de los espacios naturales protegidos.

3. Cuando se lleve a cabo cualquier tipo de tarea agrícola, en el trabajo de los suelos se deberá seguir aproximadamente las curvas de nivel, con el objetivo de no provocar desniveles que favorezcan, a posteriori, el arrastre y la consecuente erosión.

4. La ampliación o modificación del trazado de las vías de tránsito no se podrá realizar cuando se generen pendientes superiores al 7%, en suelos blandos, o al 15%, en los duros, ni cuando impliquen la formación de taludes con desnivel superior a 100 cm, en suelos blandos, o a 300 cm, en los duros.

**Formaciones geológicas**

1. Específicamente se prohíbe el aprovechamiento turístico intensivo de las cavidades de la Sierra de Oropesa. Sin perjuicio de lo indicado en la normativa particular, se podrá autorizar el uso de aquellas cavidades cuyas condiciones lo aconsejen para finalidades educativas y de visitas guiadas del Parque, así como para la interpretación de los visitantes en general.